

SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCION URBANISTICA

EXPTE: C 47/2022-SOLCON 2703705

MUNICIPIO: ALBORAIA

ASUNTO: Consulta sobre protección patrimonio cultural.

AYUNTAMIENTO DE ALBORAIA

MILAGROSA, 17

46120 ALBORAIA

En referencia a la consulta relativa a la protección de patrimonio cultural en relación con la tramitación del Plan General, que fue remitida por el Ayuntamiento de Alboraiia, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Ayuntamiento de Alboraiia formula la consulta de referencia en fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO. El objeto de la consulta se resume, en síntesis, a la vigencia de la memoria ambiental emitida en fecha 14 de enero de 2011, a la suspensión de licencias y a la protección de patrimonio cultural aplicable a determinados bienes, según las justificaciones que constan en el documento presentado, al que nos remitimos en este punto. Y la consulta concluye con las cuestiones siguientes:

"a) Si la protección otorgada por la Ley de Patrimonio a los BRL va más allá en el tiempo al levantamiento de suspensión de licencias establecido por el TR.LOTUP. En otros términos, y aplicado a nuestro caso, ¿significa que la protección otorgada por la Ley de Patrimonio a los BRL, que comenzó con la información pública del PGE(21/3/19), finalizará con la pérdida de la vigencia de la Memoria Ambiental (23/4/24), si antes no se aprueba el PGE (que delimita la zona de núcleo histórico tradicional-brl) y el Catálogo que lo acompaña?

Nota: El artículo 27 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio de 1998, sí establece un plazo de caducidad en el procedimiento para declarar un bien de interés cultural, no estableciéndose nada respecto a los BRL.

Si es que sí, ¿sería también de aplicación dicha protección a los bienes del Catálogo que acompaña al POP en tramitación y que no son brl, pero han sido incluidos por el planificador por motivos urbanísticos?

b) Otra cuestión que se suscita es la normativa urbanística de aplicación a los bienes incluidos en la zona del núcleo histórico tradicional BRL delimitado por el PGE hasta que éste se apruebe, o bien la Memoria Ambiental pierda su vigencia y, en consecuencia, no se pueda aprobar el PGE y su Catálogo.

(...)

La misma cuestión se suscita respecto a los bienes del Catálogo que acompaña al POP y que no son brl, y que son protegidos por el planificador por motivos urbanísticos”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La consulta se resuelve de conformidad con la normativa urbanística aplicable a la tramitación del Plan General de Alboraiá, según las disposiciones transitorias de la normativa urbanística actualmente vigente, constituida por el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

SEGUNDO. La respuesta a la consulta se centra en la materia propiamente urbanística, sin entrar a analizar las cuestiones relativas al patrimonio cultural valenciano, que son competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. A estos efectos, se deberá formular una consulta a dicho organismo.

TERCERO. En primer lugar, se confirma que la vigencia de la memoria ambiental ha quedado ampliada hasta el día 24 de abril de 2024, por aplicación de la disposición transitoria quinta del TRLOTUP, según la redacción dada por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania. Ello no obsta para que, en el cumplimiento de las determinaciones establecidas en dicha memoria ambiental – emitida hace más de 10 años –, se actualicen, en la medida de lo posible, las determinaciones del Plan General a la normativa exigible según los regímenes transitorios de las normativas aplicables.

CUARTO. La suspensión de licencias derivada de la tramitación del Plan General ha quedado levantada, tal como informa el Ayuntamiento, en fecha 14 de julio de 2021.

QUINTO. Los instrumentos que forman parte del Plan General en tramitación, como es el Catálogo de protecciones, quedan afectados por la suspensión de licencias y su levantamiento, en los mismos términos que el Plan General. Por lo tanto, las previsiones del Catálogo en tramitación no resultan aplicables, una vez levantada la suspensión de licencias. Cuestión distinta es si el bien que se considere está incluido en un ámbito declarado bien de relevancia local, y para ello nos remitimos al apartado siguiente.

SEXTO. Respecto a la normativa aplicable a los bienes incluidos en la zona de núcleo

histórico tradicional con la consideración de bien de relevancia local, la cuestión es competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que deberá valorar el modo de aplicación de la disposición adicional quinta de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, al supuesto que se plantea.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO